

TIPO DE SOCIEDAD:

Se debe elegir si es una entidad jurídica en el que se tenga en cuenta el número de personas que pueden conformar la empresa y el desarrollo de forma individual o colectiva

Sociedad por Acciones Simplificada: podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes solo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. (Seguir el formato 1)

Para la constitución de sociedad por acciones simplificadas accionista único persona natural, es necesario que diligencie el formato 2 o 3.

FORMATOS



ESTATUTOS BÁSICOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO, 15 de marzo de 2016

Por medio del presente documento privado, REDACCIÓN EMISORES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			DOMICILIO
	Tipo de Identificación	Número	Lugar de Expedición	
NOMBRE DEL CONSTITUYENTE	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO	DOMICILIO DE LA PERSONA CONSTITUYENTE

SELECCIONAR REDACCIÓN DOCUMENTO con la firma de este documento SELECCIONAR REDACCIÓN DOCUMENTO voluntad de constituir una sociedad comercial del tipo: Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), la cual se registrá por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La sociedad se denomina **NOMBRE DE LA SOCIEDAD** SAS. Es una sociedad comercial por acciones simplificada, de nacionalidad colombiana. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de **DOMICILIO DE LA SOCIEDAD**. La sociedad podrá crear sucursales, agencias y establecimientos por decisión de su Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La sociedad tendrá vigencia indefinida.

**CAPÍTULO II
CAPITAL Y ACCIONES**

ARTÍCULO 4. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO

VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES	\$ DIGITAR VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES (EN NÚMEROS)
CLASE DE ACCIONES	Nominativas y Ordinarias

CAPITAL AUTORIZADO	
No. DE ACCIONES	VALOR TOTAL
NÚMERO DE ACCIONES AUTORIZADAS	VALOR TOTAL CAPITAL AUTORIZADO

CAPITAL SUSCRITO	
No. DE ACCIONES	VALOR TOTAL
NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS	VALOR CAPITAL SUSCRITO

CAPITAL PAGADO	
No. DE ACCIONES	VALOR TOTAL
NÚMERO DE ACCIONES PAGADAS	VALOR DEL CAPITAL PAGADO

* ** ** ** ** *

ARTÍCULO 5. DERECHOS DERIVADOS DE CADA ACCIÓN.

Cada acción nominativa confiere los siguientes derechos a su propietario: a) El de deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad; b) El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio, en los eventos previstos en el artículo 20 de la ley 1258 de 2008; y e) El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

CAPÍTULO III.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y REVISORÍA FISCAL DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 6. ÓRGANOS SOCIALES:

La dirección de la sociedad es ejercida por la Asamblea General de Accionistas o, de modificarse su composición accionaria en tal sentido y de conformidad con la ley, lo será por su único accionista. La administración y representación legal está a cargo del Representante legal.

ARTÍCULO 7. DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La Asamblea se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o de sus representantes o mandatarios reunidos en el domicilio social o fuera de él, con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. La asamblea ejerce las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio. La asamblea será convocada por el representante legal mediante comunicación escrita que incluirá el orden del día correspondiente a la reunión convocada, dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. Para deliberar en cualquier tipo de reunión, se requerirá de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. En cualquier tipo de reunión, la mayoría decisoria estará conformada por el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente al menos la mitad más una de las acciones presentes. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito.

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, **quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales**

La representación legal puede ser ejercida por personas naturales o jurídicas, la Asamblea General de Accionistas, designará a los representantes legales por el período que libremente determine o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 9. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

ARTÍCULO 10. REVISORÍA FISCAL.

La sociedad no tendrá Revisor Fiscal mientras no esté obligada por la Ley. De llegar a encontrarse en los supuestos legales que hacen obligatoria la provisión de dicho cargo, se

procederá a la designación por parte de la asamblea general de accionistas, y su nombramiento se efectuará con posterioridad a la constitución de la sociedad.

CAPÍTULO IV **ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

ARTÍCULO 11. ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN.

La sociedad tendrá ejercicios anuales y al fin de cada ejercicio social, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos estatutos y la ley.

Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para su aprobación.

ARTÍCULO 12. RESERVA LEGAL:

De las utilidades líquidas de cada ejercicio la sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO 13. UTILIDADES, RESERVAS Y DIVIDENDOS.

Aprobados los estados financieros de fin de ejercicio, la Asamblea de Accionistas procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de dividendos se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. El pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que defina la Asamblea de Accionistas al decretarlo sin exceder de un año para el pago total; si así lo deciden los accionistas en Asamblea, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad. En este último caso, no serán aplicables los artículos 155 y 455 del Código de Comercio.

CAPÍTULO V **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 14. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La sociedad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuera prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por las causales previstas en los estatutos.
5. Por la voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.
6. Por orden de autoridad competente.
7. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo de cincuenta por ciento del capital suscrito.

ARTÍCULO 15. LIQUIDACIÓN.

Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley en relación con las sociedades de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 16. LIQUIDADOR.

Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea de Accionistas. Si no se nombrara liquidador, tendrá carácter de tal del Representante Legal.

ARTÍCULO 17. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

CAPÍTULO VI RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 18. ARBITRAMENTO.

Todas las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, será resuelta por un tribunal arbitral compuesto por **SELECCIONE LA CANTIDAD DE ARBITROS** en **SELECCIONE EL TIPO DE ARBITRAJE**, designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal sesionará en el Centro antes mencionado y se sujetará a las tarifas y reglas de procedimiento vigentes en él para el momento en que la solicitud de arbitraje sea presentada.

**CAPÍTULO VII
REMISIÓN**

ARTÍCULO 19. REMISIÓN NORMATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 del Código de Comercio y 45 de la ley 1258 de 2008, en lo no previsto en estos estatutos la sociedad se regirá por lo dispuesto en la ley 1258 de 2008; en su defecto, por lo dispuesto en las normas legales aplicables a las sociedades anónimas; y en defecto de éstas, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales previstas en el Título I del libro Segundo del Código de Comercio.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 1. TRANSITORIO. NOMBRAMIENTOS.

Hasta cuando la Asamblea disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

Representante Legal SELECCIONE EL TIPO DE REPRESENTANTE LEGAL
Se designa en este cargo a: REDACTAR EL NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, identificado con la SELECCIONAR EL TIPO DE IDENTIFICACIÓN No. REDACTAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN de SELECCIONAR EL LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.
La persona designada como Representante Legal SELECCIONE EL TIPO DE REPRESENTANTE LEGAL MODO DE ACEPTACIÓN DEL CARGO

Firmas:

**NOMBRE DEL CONSTITUYENTE
IDENTIFICACIÓN DEL CONSTITUYENTE**

**Manifestación de no existencia de situación de control
Decreto 667 de 2018**

Fecha: _____

Señores:
Cámara de Comercio de _____
Ciudad

Asunto: Control sobre la sociedad _____

Quien suscribe, por medio de la presente manifiesto las razones por las cuales, si bien soy el accionista único persona natural de la sociedad del asunto, considero que no soy el controlante o matriz¹ de la sociedad, por los siguientes fundamentos:

Considero que otra persona es la controlante Sí No

En caso afirmativo, estos son los datos de esta persona:

Nombre:	
Número de identificación:	

Cordialmente,
Firma:

Nombre:	
Dirección de notificación:	

NOTA: Esta comunicación será enviada a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el Decreto 667 de 2018.

¹ Artículo 260 del Código de Comercio: Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

Manifestación de situación de control Decreto 667 de 2018

La presente inscripción en ningún caso exime al controlante de la obligación de inscribir la situación de grupo empresarial, así como toda modificación de la situación de control, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995.

Fecha: _____

Señores:
Cámara de Comercio de _____
Ciudad

Quien suscribe, en mi condición de accionista único persona natural, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 667 de 2018, me permito informar que soy el controlante (matriz)¹ de la siguiente sociedad por acciones simplificada, recién constituida y que se presenta para inscripción en el registro mercantil:

Nombre sociedad subordinada:	
Domicilio sociedad subordinada:	
Nacionalidad sociedad subordinada:	Colombiana
Actividad sociedad subordinada:	
Presupuesto legal que da lugar a la situación de control	Propiedad del 100% de las acciones que componen el capital de la sociedad, de conformidad con el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio ² .

Cordialmente,

Firma: _____

Nombre:	
Domicilio:	
Nacionalidad:	
Actividad:	

NOTA: Recuerde que, si usted es matriz o controlante de otras sociedades, o de un grupo empresarial, debe actualizar en el registro mercantil de todas las subordinadas esta nueva situación de control y en general toda modificación de la situación de control o grupo empresarial (Parágrafo 2° del artículo 30 de la Ley 222 de 1995).

¹ Artículo 260 del Código de Comercio: Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

² Artículo 261 del Código de Comercio: Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

TIPO DE SOCIEDAD:

Se debe elegir si es una entidad jurídica en el que se tenga en cuenta el número de personas que pueden conformar la empresa y el desarrollo de forma individual o colectiva

Sociedad Limitada: sociedad capitalista de carácter mercantil cuyo capital social está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden incorporarse a títulos negociables y que se integrará por las aportaciones de todos los/as socios/as.

FORMATOS



Estatutos Básicos Sociedad Limitada

(CIUDAD Y FECHA DE EMISION DEL DOCUMENTO)

Por medio del presente documento privado, (REDACCION EMISORES)

CONSTITUYENTES: (Nombre de los constituyentes, tipo y número de identificación, domicilio y dirección)

La sociedad que se constituye (SELECCIONAR REDACCION DOCUMENTO) (SELECCIONAR REDACCION DOCUMENTO) por medio de este documento es una sociedad comercial del tipo **sociedad Limitada**, esta se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y por las normas que de manera especial regulan este tipo de sociedades y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la 1014 de 2006, ya que la sociedad cuenta con diez (10) o menos trabajadores o los activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) SMLMV.

CAPITULO I

Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración de la sociedad

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La sociedad que se constituye por medio de este documento actuará bajo la denominación (NOMBRE DE LA SOCIEDAD) Limitada, de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO SOCIAL: El Domicilio principal de la sociedad es la ciudad de (DOMICILIO DE LA SOCIEDAD). Pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual se procederá como aparece previsto en las normas legales.

ARTICULO TERCERO.- TÉRMINO DE DURACIÓN: La sociedad tendrá un término de () años, contados a partir de la fecha de este documento, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: (Enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio)

CAPITULO II **Capital y Cuotas**

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital social a la fecha de la constitución es de **(DIGITAR EL VALOR TOTAL DEL CAPITAL)** el cual se encuentra totalmente cancelado en con los aportes en dinero o en especie, de cada uno de los socios al momento de la constitución, dividido de la siguiente manera:

NOMBRE	COMPOSICION DEL CAPITAL		
	Numero de cuotas	Valor de las cuotas	Valor total de capital
ⁱⁱⁱNOMBRE DEL SOCIO			

ARTÍCULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. Los socios responderán hasta el monto de sus aportes. **(PODRA ESTIPULAR PARA TODOS O ALGUNOS DE LOS SOCIOS UNA MAYOR RESPONSABILIDAD)**

ARTÍCULO SEPTIMO.- CESION DE CUOTAS. Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas, lo que implicara una reforma estatutaria la cual se hará por documento privado cumpliendo con lo establecido en el Decreto 4463 de 2006 y artículo 22 de la Ley 1014 de 2006, (previa aprobación de la junta de socios) el documento privado será otorgado por cedentes, cesionarios y representante legal. El socio que pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía, quien les dará traslado inmediatamente y por escrito para que dentro de los 15 días hábiles, manifiesten si tiene interés en adquirirlas, según el precio, el plazo y las demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta.

Capitulo III **DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO OCTAVO.- ORGANOS SOCIALES La representación de la sociedad y la administración de los negocios sociales corresponde a todos y a cada uno de los socios.

ARTÍCULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS: Resolver sobre todo lo relativo a la cesión de cuotas, así como la admisión de nuevos socios.

Decidir sobre el retiro y exclusión de socios, ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, el representante legal, el revisor fiscal o cualquier otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la sociedad. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda. La junta de socios podrá delegar la representación y administración de la sociedad en un gerente estableciendo de manera clara y precisa sus atribuciones.

La junta de socios se compone de los socios inscritos en el Libro de Registro de socios, o de sus representantes reunidos en el domicilio social o fuera de él, con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. La junta ejerce las funciones previstas en el artículo 187 del Código de Comercio. En la junta de socios cada uno tendrá tantos votos cuantas cuotas posea en la compañía. Las decisiones de la junta de socios se tomarán por un número plural de

socios que represente la mayoría absoluta de las cuotas en que se halle dividido el capital de la compañía. Será convocada por el representante legal mediante comunicación escrita que incluirá el orden del día correspondiente a la reunión convocada, dirigida a cada socio con una antelación correspondiente. Para deliberar en cualquier tipo de reunión, se requerirá la presencia de los socios que representen cuando menos la mitad más una de las cuotas del capital social. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito.

ARTÍCULO DECIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: La administración y representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del representante legal, el cual contara con un suplente que lo remplazara en sus faltas absolutas o temporales. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el representante legal cuando entre a remplazarlo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO – FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL:

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter de complementario o accesorio.

(Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad.)

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- REVISOR FISCAL:

La sociedad no tendrá Revisor Fiscal mientras no esté obligada por la Ley. De llegar a encontrarse en los supuestos legales que hacen obligatoria la provisión de dicho cargo, se procederá a la designación por parte de la asamblea general de accionistas, y su nombramiento se efectuará con posterioridad a la constitución de la sociedad.

**CAPITULO IV
RESERVA LEGAL, BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHOS DE INSPECCION.

La sociedad tendrá ejercicios anuales y al fin de cada ejercicio social, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de junta de socios en su reunión ordinaria junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos estatutos y la ley.

Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para su aprobación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas de cada ejercicio la sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- BALANCE GENERAL.- Anualmente, el 31 de diciembre se cortarán las cuentas para hacer el inventario y el balance general correspondiente así como el estado de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en la situación financiera del respectivo ejercicio. El balance, el

inventario, los libros y demás piezas justificativas de los informes, serán depositados en la oficina de la administración con una antelación de quince (15) días hábiles a los socios con el fin de que puedan ser examinados por los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- APROBACIÓN DEL BALANCE: El balance debe ser presentado por el representante legal de la sociedad limitada a consideración de la junta de socios con los demás documentos a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio. Si la sociedad llegare a ser vigilada por la Superintendencia de Sociedades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de la Asamblea de Accionistas, el representante legal remitirá a la Superintendencia de Sociedades una (1) copia del balance y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el acta en que hubieran sido discutidos y aprobados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- RESERVAS: La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Los socios podrán decidir, además, la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: La sociedad se disolverá por decisión de las socias o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley. La disolución, de acuerdo a causal presentada, podrá evitarse con sometimiento a lo prescrito en la normativa comercial para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En los casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Podrá evitarse la disolución de la sociedad por acciones simplificada adoptando las medidas a que hubiere lugar de acuerdo a cada causal en específico, siempre que el enervamiento ocurra dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el accionista único reconozca su acaecimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LIQUIDACIÓN: La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designen los accionistas. Los accionistas designarán un liquidador, quien será responsable de adelantar el proceso liquidatorio conforme a la ley. Durante la duración del proceso de liquidación, el accionista único conserva los mismos poderes que tuvo durante la vida activa de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTOS: (Realizar los nombramientos de los representantes legales de acuerdo con los cargos creados)

TIPO DE SOCIEDAD:

Se debe elegir si es una entidad jurídica en el que se tenga en cuenta el número de personas que pueden conformar la empresa y el desarrollo de forma individual o colectiva

Empresa Unipersonal: el propietario es una sola persona, dicha persona será quien reciba todas las ganancias que genere la actividad económica de la empresa.

FORMATOS



CONSTITUCIÓN DE EMPRESA UNIPERSONAL

“Razón o denominación social EU.”

En la ciudad () el día () mes, de () el suscrito **(NOMBRE EMPRESARIO)** mayor de edad, **(IDENTIFICACION, DOMICILIO, DIRECCION)**, quién para todos los efectos se denominará el EMPRESARIO CONSTITUYENTE, mediante el presente escrito manifiesto mi voluntad de constituir una Empresa Unipersonal, que se regulará conforme lo establecido en el artículo 71 y ss. Ley 222 de 1995 y en especial por los siguientes estatutos:

PRIMERO. Razón social. La empresa que mediante este documento se constituye se denominará **(RAZON SOCIAL)** E.U.

SEGUNDO. Domicilio. El domicilio de la empresa será **(INDICAR CIUDAD, DEPARTAMENTO Y DIRECCION)**, pudiendo constituir o establecer sucursales, agencias o dependencias en otras ciudades del país o del exterior.

TERCERO. Objeto. La empresa tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: **(INDICAR LAS ACTIVIDADES QUE VA A EJERCER LA EMPRESA)**

Además de las anteriores la empresa podrá desarrollar cualquier actividad lícita de comercio.

CUARTO. Duración. La empresa tendrá una duración indefinida

ARTICULO QUINTO. Capital. El capital social a la fecha de la constitución es de **(DIGITAR EL VALOR TOTAL DEL CAPITAL)** se encuentra totalmente cancelado en con los aportes en dinero o en especie, de cada uno de los socios al momento de la constitución, dividido de la siguiente manera:

NOMBRE	COMPOSICION DEL CAPITAL		
	Numero de cuotas	Valor de las cuotas	Valor total de capital
ⁱⁱⁱ NOMBRE DEL EMPRESARIO			

SEXTO. Cuotas. Indicar que el capital que se halla aportado en dinero en efectivo (o parte en dinero y parte en especie, o sólo en especie).

SEPTIMO. Responsabilidad. La responsabilidad del suscrito, en calidad de constituyente de la Empresa, se circunscribe al monto de los aportes que conforman el capital de la misma, sin perjuicio de que éste posteriormente sea aumentado con arreglo a las normas vigentes.

OCTAVO. Cesión de Cuotas. Las cuotas en que se representa el capital de la empresa, podrán ser cedidas total o parcialmente, en cuyo caso dicha cesión deberá constar por escrito con anotación en el respectivo registro mercantil.

NOVENO. Administración. La administración de la empresa estará en cabeza de un Gerente, de libre nombramiento y remoción por parte del constituyente.

DECIMO. Facultades del Gerente. El Gerente es el representante legal de la Empresa, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionan directamente con el giro ordinario de los negocios de la Empresa. En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Usar de la firma o razón social;
2. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración.
3. Rendir cuentas de su gestión al constituyente, en la forma establecida en el artículo undécimo.
4. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

PAR. El Gerente requerirá autorización previa del Constituyente para la ejecución de todo acto o contrato que exceda **(INDICAR LIMITE DE LA CUANTIA)**

DECIMO PRIMERO. Rendición de cuentas. El Gerente deberá rendir al empresario constituyente cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y en cualquier momento en que el Constituyente las exija. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueran pertinentes, junto con un informe de gestión. Las cuentas anuales de final de ejercicio deberán presentarse antes del 1° de abril de cada año.

DECIMO SEGUNDO. Designación. Se nombra como Gerente al empresario constituyente, mayor de edad identificado con cédula N°

Quién ejercerá sus funciones y ostentará el cargo hasta cuando se designe y efectué el registro correspondiente de cualquier nuevo nombramiento.

DECIMO TERCERO. Reserva Legal. La empresa formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la Empresa deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

Paragrafo. En caso de perdidas, estas se cubrirán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y en su defecto, con la reserva legal.

DECIMO CUARTO. Causales de disolución. La Empresa se disolverá por las siguientes causales:

1. Por voluntad del Constituyente.
2. Por vencimiento del término previsto, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.
3. Por muerte del constituyente.
4. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas.
5. Por orden de autoridad competente.
6. Por perdidas que reduzcan el patrimonio en más del cincuenta por ciento.
7. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria.

DECIMO QUINTO. Liquidación. Disuelta la Empresa, se procederá de inmediato a su liquidación en la forma indicada en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la liquidación. El nombre de la Empresa, una vez disuelta, se adicionará con la expresión “en liquidación”. Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatorio en las responsabilidades establecidas en la ley.

Paragrafo primero. En los casos previstos en el Código de Comercio, podrá evitarse la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso según la causal ocurrida, siempre y cuando se efectúen dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

Paragrafo segundo. La liquidación del patrimonio podrá hacerse por el Empresario o por un liquidador o varios liquidadores nombrados por él. El nombramiento se inscribirá en el registro público de comercio. Sobre el particular se seguirán las reglas previstas para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada.

Constituyente o Empresario:

TIPO DE SOCIEDAD:

Se debe elegir si es una entidad jurídica en el que se tenga en cuenta el número de personas que pueden conformar la empresa y el desarrollo de forma individual o colectiva

Sociedad Anónima: Sociedad mercantil con personalidad jurídica en la que el capital, dividido en acciones, está integrado por las aportaciones de los socios que no responden personalmente de las deudas sociales.

FORMATOS



ESTATUTOS BASICOS DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.

Ciudad y fecha de emisión del documento

Por medio del presente documento privado los señores

(Nombre del Constituyente) mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de () ()
identificado (a) con la cédula de ciudadanía número ----- expedida en -----,
de estado civil -----, de nacionalidad colombiana, quien obra en su propio nombre.

(Nombre del Constituyente) mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de () ()
identificado (a) con la cédula de ciudadanía número ----- expedida en -----,
de estado civil -----, de nacionalidad colombiana, quien obra en su propio nombre.

(Nombre del Constituyente) mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de () ()
identificado (a) con la cédula de ciudadanía número ----- expedida en -----,
de estado civil -----, de nacionalidad colombiana, quien obra en su propio nombre.

(Nombre del Constituyente) mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de () ()
identificado (a) con la cédula de ciudadanía número ----- expedida en -----,
de estado civil -----, de nacionalidad colombiana, quien obra en su propio nombre.

(Nombre del Constituyente) mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de () ()
identificado (a) con la cédula de ciudadanía número ----- expedida en -----,
de estado civil -----, de nacionalidad colombiana, quien obra en su propio nombre.

Manifestaron su voluntad entre sí para establecer una sociedad comercial de la especie anónima, la cual se registrará por las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de las sociedades anónimas y los siguientes estatutos y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la 1014 de 2006, debido a que la sociedad cuenta con diez (10) o menos trabajadores o los activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) SMLMV.

ESTATUTOS SOCIALES

Capítulo I

NATURALEZA. NOMBRE, NACIONALIDAD y DOMICILIO,

ARTICULO 1. Nombre: La Sociedad actuará bajo la denominación de (**Razón Social de la Sociedad**).

ARTÍCULO 2. Especie y nacionalidad: La compañía es anónima, de naturaleza comercial, y de nacionalidad colombiana.

ARTICULO 3. Domicilio: El domicilio de la compañía es la ciudad de (**Domicilio de la sociedad**) departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia. Sin embargo, la sociedad podrá crear sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO 4. Duración: La sociedad tendrá un término de () años contados partir de la fecha de este documento.

ARTICULO 5.- Descripción del objeto social: (INDICAR EL OBJETO SOCIAL REFERENTE A LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO LA SOCIEDAD QUE SE VA A CONSTITUIR)

**Capítulo II
CAPITAL. Y ACCIONES**

ARTÍCULO 6. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO

VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES	\$ DIGITAR VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES (EN NÚMEROS)
CLASE DE ACCIONES	Nominativas y Ordinarias

^{xxii} CAPITAL AUTORIZADO ^{xxiii}	
^{xxx} No. DE ACCIONES	^{xxiv} VALOR TOTAL ^{xxv}
NÚMERO DE ACCIONES AUTORIZADAS	^{xxvi} VALOR TOTAL CAPITAL AUTORIZADO ^{xxvii}

^{xxviii} CAPITAL SUSCRITO ^{xxix}	
^{xxx} No. DE ACCIONES ^{xxxi}	^{xxxii} VALOR TOTAL ^{xxxiii}
^{xxxiv} NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS ^{xxxv}	^{xxxvi} VALOR CAPITAL SUSCRITO ^{xxxvii}

^{xxxviii} CAPITAL PAGADO ^{xxxix}	
^{xl} No. DE ACCIONES ^{xli}	^{xlii} VALOR TOTAL ^{xliii}
NÚMERO DE ACCIONES PAGADAS	^{xliiv} VALOR DEL CAPITAL PAGADO ^{xliiv}

ARTICULO 7. Capitalización: La Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital social, en cualquier tiempo, mediante la emisión de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya existentes, cualquier reserva de ganancias, ajustes, primas por colocación de acciones y cualquier clase de utilidades líquidas repartibles. ARTÍCULO 8. Colocación De Acciones: Para la colocación de acciones provenientes de cualquier aumento del capital social se preferirán como suscriptores a quienes ya sean accionistas, salvo que la Asamblea General de Accionistas resuelva, para casos concretos, lo contrario. La Asamblea General de Accionistas reglamentará el ejercicio del derecho de preferencia sobre la base de que los accionistas podrán suscribir nuevas acciones en proporción al número de acciones que posean en la fecha de aprobación del reglamento. Corresponde a la Junta Directiva reglamentar toda colocación de acciones. ARTÍCULO 9. Derechos Del Accionista: Todas las acciones confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un (1) voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas. ARTICULO 10. Libro De Registro De Acciones: La sociedad llevará un LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES en

el cual se inscribirán el nombre completo, dirección y legitimación del propietario, con indicación del número que posee cada persona. ARTICULO 11. Cesión De Acciones: Los accionistas pueden ceder todas, algunas o alguna de las acciones que posean, mediante el endoso del título correspondiente, sin estar sujetos al derecho de preferencia. ARTICULO 12. Derecho De Preferencia: Solo operara para el caso de suscripción de acciones en cualquier aumento de capital. Es entendido que este derecho no existe en la enajenación de acciones ya suscritas y pagadas, ya que en esta Sociedad la norma será la libre enajenación de las acciones.

Capítulo III **DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL**

ARTÍCULO 13. Órganos De Dirección y Administración: La Sociedad es dirigida por la Asamblea General de Accionistas. Son administradores el Gerente y Suplente. ARTICULO 14. Composición: La Sociedad tiene una Asamblea. General de Accionistas constituida por los accionistas inscritos en el LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en los Estatutos.

ARTÍCULO 15. Actuaciones De Los Accionistas: Los accionistas podrán actuar directamente o por medio de representantes o apoderado general o especial o por medio de su Representante Legal o estatutario. ARTICULO 16. Convocatoria: Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, será necesaria la convocatoria que será hecha por el Representante Legal de la Sociedad mediante comunicación dirigida a cada uno de los socios a la última dirección registrada. La convocatoria se hará siempre con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Sin embargo, en casos urgentes la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas para reunión extraordinaria podrá hacerse con cinco (5) días corrientes de anticipación, insertándose en ésta el Orden Del Día. Tratándose de Asamblea extraordinaria, no podrá ocuparse de temas no incluidos en la convocatoria a menos que así lo decida con el voto de personas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes. ARTICULO 17. Segunda Convocatoria: Cuando por falta de quórum requerido, no pueda llevarse a cabo la Asamblea General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, se levantará un Acta por quienes hayan asistido, en la cual se dejará constancia de tal hecho y se convocará por el Representante Legal de la Sociedad a una nueva reunión, la cual se efectuará no antes de los diez (10) días hábiles siguientes, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la nueva reunión se deliberará y decidirá validamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas.

ARTICULO 18. Quórum: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar cuando habiendo sido citados todos los accionistas en la forma prevista en los Estatutos, se encuentren reunidos o representados quienes representen más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital social. Salvo disposición expresa contenida en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas serán válidas y obligatorias cuando hayan sido adoptadas con el voto favorable de quienes representen más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital. ARTICULO 19. Reuniones Ordinarias: La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, en la fecha señalada en la convocatoria y dentro de los tres (3) primeros meses del año. ARTICULO 20. Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias se efectuarán siempre que con tal carácter sea convocada la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva, por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal, o a solicitud de quienes representen por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas.

ARTICULO 21. Reuniones No Presenciales: No obstante, lo anterior, en los casos en que la necesidad lo exija, y siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ser inmediata. Parágrafo 1: En estos casos el Acta respectiva deberá elaborarse y asentarse en el LIBRO DE ACTAS, registrado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se concluyó el acuerdo, debiendo ser firmadas por el Representante Legal de la Sociedad y el secretario de la misma y a falta de este último por cualquiera de los accionistas.

ARTICULO 22. Asistentes: A las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, asistirán el Representante Legal de la Sociedad y el Revisor Fiscal. También podrán asistir funcionarios de la Sociedad. ARTICULO 23. Votos. En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas cada uno de éstos tendrá tantos votos como cuantas acciones tenga en la Sociedad. ARTICULO 24. Actas: De lo ocurrido en cada reunión se levantará un Acta, en el LIBRO DE ACTAS registrado. Salvo que se designe una comisión especial para la elaboración y aprobación del Acta, al final de cada reunión se hará un receso mientras se elabora el Acta correspondiente la cual será sometida inmediatamente a discusión y aprobación de los asistentes.

ARTICULO 25. Funciones De La Asamblea General De Accionistas: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes funciones: 1.- Ser la suprema autoridad de la Sociedad; 2.- Dirigir la política general de la Sociedad; 3.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal con sus respectivos Suplentes, al Gerente, y al Suplente del Gerente cuando lo considere necesario, removerlos y señalarles su remuneración; 4.- Darse su propio reglamento; 5.- Reformar los Estatutos; 6.- Decretar aumentos del capital y capitalizaciones; 7.- Decretar la distribución de las utilidades netas de cada ejercicio o disponer el modo de cancelar las pérdidas; 8.- Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Representante Legal de la Sociedad y el Revisor Fiscal y exigir informes a éstos o a cualquier otro empleado o funcionario de la Sociedad; 9.- Delegar en la Junta Directiva, en el Representante Legal de la Sociedad, en cualquiera de sus Suplentes o cualquier otro funcionario de la Sociedad, alguna o algunas de sus funciones, cuando lo considere conveniente y en cuanto sean delegables por su propia naturaleza. ARTICULO 26: Decisiones: La Asamblea General de Accionistas adoptará sus decisiones con el voto favorable de un número plural de asistentes que representen más del cincuenta por ciento (50,%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, salvo que en la ley o en los estatutos se señale una mayoría decisoria especial. -

ARTICULO 27. Composición: La Junta Directiva se compone de **(Indicar número de miembros)** miembros principales, con sus correspondientes suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. ARTICULO 28: Quórum: Constituye quórum para deliberar en las reuniones de la Junta Directiva, la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros. ARTICULO 29: Reuniones: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al año, por derecho propio los días que ella misma acuerde y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente de la misma, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales, o por el Representante Legal de la Sociedad o por el Revisor Fiscal. No obstante, lo anterior, la Junta Directiva podrá reunirse y adoptar decisiones validamente, en cualquier día y hora, cuando se encuentren reunidos todos los miembros principales de ella.

ARTICULO 30. Reuniones No Presenciales: No obstante, lo anterior, en los casos en que la necesidad lo exija, y siempre y cuando quede registro probatorio de ello., habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ser inmediata. ARTICULO 31. Convocatoria: La convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva se hará por escrito dirigido a cada uno de sus miembros principales y suplentes, a la dirección que hayan registrado en la Sociedad. Dicha citación será hecha por quienes hagan la

convocatoria y en ella se indicará el Orden Del Día y el lugar, fecha y hora de la reunión. Las comunicaciones así dirigidas se entenderán recibidas por los destinatarios.

ARTICULO 32. Representación Legal: La Representación Legal de la Sociedad recaerá sobre el Gerente y el suplente del gerente, quienes serán los representantes legales de la misma y como tales, sus ejecutores y gestores de todos los negocios y asuntos sociales. Están subordinados y deben oír y acatar el concepto de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas cuando de conformidad con los Estatutos o la ley sea necesario y, en tal caso, obrar de acuerdo con ella. ARTICULO 33. Funciones Del Gerente: Corresponde al Gerente ejercer las siguientes funciones: 1.- Representar a la Sociedad en todos los actos en los cuales deba intervenir judicial o extrajudicialmente y usar la firma social; 2.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, conforme a la ley y a los Estatutos; 3.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe pormenorizado de la marcha de la Sociedad; 4.- Promover y sostener toda clase de negocios, procesos, gestiones y reclamaciones necesarias o convenientes para la defensa de los intereses sociales o para la buena marcha de los negocios; 5.- Crear, por delegación de la Asamblea o de la Junta Directiva, todos los cargos y empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la Sociedad. 6.- Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la Sociedad. 7.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Compañía; 8.- Ejecutar las resoluciones y determinaciones de la Asamblea General de Accionistas en cuanto ello fuere de su competencia; 9.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales y manejarlos de preferencia por medio de entidades financieras, salvo las sumas que se destinan a caja menor; 10.- Enajenar o gravar todos los bienes sociales, o el establecimiento en bloque previa autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. 11- Las demás que le confieren los Estatutos y la ley y, en general, ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del Objeto Social con facultad para delegar parcialmente sus funciones, en cuanto fueren delegables por la naturaleza de las mismas y no las tuviere a su vez por delegación. ARTICULO 34. Suplente Del Gerente: En los casos de falta temporal o absoluta del Gerente, este será reemplazado por el suplente del Gerente, el cual será nombrado para el mismo período del Gerente de la Sociedad por la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, con las mismas funciones, facultades y limitaciones del Gerente.

ARTICULO 35. Cargo: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, El suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales, absolutas o accidentales, en cuyo caso informará inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y al Gerente de la Sociedad. En el evento de la remoción del Revisor Fiscal no procederá la acción de reintegro contemplada en la legislación laboral.

Capítulo IV

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 36. Causales De Disolución: La sociedad se disolverá: 1. Por vencimiento del término de su duración, si antes no hubiere sido prorrogado; 2. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, tomada de acuerdo con los Estatutos y debidamente solemnizada; 4. Por imposibilidad para desarrollar la empresa social; 3. Por la reducción del número de accionistas a menos de cinco. 4.- Por la ejecutoria de la providencia judicial que declare o decrete la liquidación de la Sociedad. 5.- Por decisión ejecutoriada de autoridad competente, en los casos expresamente señalados por la ley. 6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad a menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; 10. Por las demás causales señaladas por la ley. ARTICULO 37. Liquidador: La liquidación se adelantará por

la persona designada por la Asamblea General de Accionistas. Para cada Liquidador que se nombre, se le designará un suplente personal, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o definitivas. ARTICULO 38. Liquidación: El Liquidador se ajustará en el desempeño de su cargo a las funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas y a las determinaciones del Código De Comercio. La liquidación tendrá por objeto la conversión en dinero del patrimonio social y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa

NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 39. Nombramientos: Se hacen los siguientes nombramientos para el período comprendido entre la fecha de la presente Escritura y la fecha en la cual se hagan nuevos nombramientos por los órganos competentes:

JUNTA DIRECTIVA

Principales:

----- C.C.
----- C.C.
----- C.C.

Suplentes:

----- C.C.
----- C.C.
----- C.C.

REPRESENTACION LEGAL

GERENTE GENERAL: ----- C.C.
SUPLENTE: ----- C.C.

REVISORIA FISCAL-

Revisor Fiscal ----- C.C.

NOMBRE DE CADA UNO DE LOS CONSTITUYENTES Y NUMERO DE IDENTIFICACION

TIPO DE SOCIEDAD:

Se debe elegir si es una entidad jurídica en el que se tenga en cuenta el número de personas que pueden conformar la empresa y el desarrollo de forma individual o colectiva

- **Sociedad Colectiva:** es una forma societaria mercantil de carácter personalista, en la que todos los socios, en nombre colectivo y bajo una razón social, se comprometen a participar, en la proporción que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones, respondiendo subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales.
- **Sociedad Comandita Simple:** es una sociedad de carácter personalista, en la que coexisten socios colectivos que aportan trabajo y, que pueden aportar o no, capital y socios comanditarios que sólo aportan capital, y que se dedica a la explotación del objeto social en nombre colectivo.



TIPO DE SOCIEDAD:

Se debe elegir si es una entidad jurídica en el que se tenga en cuenta el número de personas que pueden conformar la empresa y el desarrollo de forma individual o colectiva

- **Sociedad Comandita por Acciones:** Sociedad de carácter mercantil cuyo capital social está dividido en acciones, que se formará por las aportaciones de los socios, uno de los cuales, al menos, se encargará de la administración de la sociedad y responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo, mientras que los socios comanditarios no tendrán esa responsabilidad.
- **Empresa Asociativa de trabajo:** serán organizaciones económicas productivas, cuyos asociados aportan su capacidad laboral, por tiempo indefinido y algunos además entregan al servicio de la organización una tecnología o destreza

